



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION

21 MAR 2014
RECIBIDO 628

REG.:
FIRMA:
REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0390 -2014/GOBIERNO

Piura 19 MAR 2014

VISTOS:

Acta de Control Serie A N° 7004666 de fecha 12 de Octubre de 2013, Informe N° 3211-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de Diciembre de 2013, Informe N° 0031-2014/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Enero de 2014, Informe N° 139-2014/GRP-440010-440011 de fecha 27 de Enero de 2014, y demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 118.1.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Serie A N° 7004666 de fecha 12 de Octubre de 2013 en que inspectores de SUTRAN, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en la Quebrada La Copa Sector Paimas, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **P1N-467**, de propiedad de **MERCEDES RODRIGUEZ DE FARIAS** conducido por el señor **ISAUL CHENIER FARIAS RODRIGUEZ**, por prestar servicio de transporte de personas en la ruta Sullana - Ayabaca sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción contenida en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC, modificado por D.S.063-2010-MTC, calificada como muy grave, sancionable con multa de **1 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el vehículo venía transportando once (11) pasajeros abordo, cobrándoles la suma de S/. 25.00 nuevos soles a cada uno, identificándose a: Severina Gutierrez Zapata (DNI: 03660844). No pudo aplicar medida preventiva de internamiento por encontrarse viajando una persona de la tercera edad Juan David Quezada Rodriguez (DNI: 43642948).

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control Serie A N° 7004666 al propietario del vehículo, mediante Oficio N° 1231-2013/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de Noviembre de 2013, conforme se observa del cargo de notificación que obra en los actuados, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del referido cuerpo normativo, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.

Que, de la evaluación a los actuados así como de la consulta efectuada en la Pagina Web de SUNARP se tiene que el vehículo de placa **P1N-467**, es de propiedad de **FRANCISCO MANUEL FARIAS RODRIGUEZ/ MERCEDES RODRIGUEZ DE FARIAS**, quienes no han cumplido con ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificados, por lo que, teniendo en cuenta lo detectado por el inspector de transporte, quien dejó constancia de la prestación del servicio de transportes de personas en la ruta Sullana - Ayabaca, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, y al carecer de elementos probatorios que demuestren su falta de responsabilidad en la comisión de la conducta infractora imputada, debe procederse a la aplicación de la sanción correspondiente por la infracción de **CÓDIGO F.1**, teniendo en consideración que el Acta de Control Serie A N° 7004666 de fecha 12 de Octubre de 2013, es un medio probatorio de la comisión de la infracción atribuida al administrado, de acuerdo estipulado en el numeral 94.1 del art 94° del D.S.017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0390 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura 19 MAR 2014

autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas, en concordancia con lo establecido por el numeral 121.1 del art 121° del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 124.1 del D.S. 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 13 de Enero de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a FRANCISCO MANUEL FARIAS RODRIGUEZ/ MERCEDES RODRIGUEZ DE FARIAS con **MULTA DE 1 UIT** por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave; en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del D.S.017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art° 106.1° del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a FRANCISCO MANUEL FARIAS RODRIGUEZ/ MERCEDES RODRIGUEZ DE FARIAS en su domicilio sito en Calle San Francisco S/N- Caserío San Francisco (Costado Iglesia de Nueva Esperanza) Querecotillo – Sullana - Piura, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCION DE TRANSP. Y COMUNICACIONES

Ing. James Crox Coronado Torres
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21633

